Boletín Canónico - Moral de 1969

El boletín del último año es más reducido, no porque haya sido menos intensa la actividad de la Santa Sede, sino porque las disposiciones jurídicas versan sobre puntos demasiado particulares para un comentario general; y también porque los documentos doctrinales han sido menos numerosos, si prescindimos de las alocuciones pontificias, cuyo contenido rico y variado no cabe en esta reseña, y de la actividad intensa del Consilium litúrgico englobado recientemente en la nueva Congregación para el culto divino.

I. ROMANO PONTIFICE

A. NORMAS JURÍDICO-DISCIPLINARES.

Congregación para el culto divino y Congregación para las causas de los Santos. En el Consistorio del 28 de abril anunció el Papa la formación de estas dos Congregaciones, dividiendo también en el ordenamiento jurídico las funciones que de hecho ya procedían separadas dentro de la anterior Congregación de Ritos, fundada en 1588 por Sixto V.

Poco más tarde, el 8 de mayo promulgaba la Constitución Apostólica Sacra Congregatio Rituum, constituyendo las dos mencionadas Congregaciones y abrogando, al efecto, las determinaciones recientes de la Const. Regimini Ecclesiae en lo que se re-

fería a la descripción de la Congregación de Ritos.

La nueva reforma intensificará las relaciones de la Congregación para el culto divino, organizada en tres secciones y oficios, con las Conferencias episcopales y con las Comisiones litúrgicas, heredando esta comunicación del Consilium de liturgia que desaparece como tal, y sólo queda temporalmente como Comisión peculiar, mientras se completa la revisión de los libros litúrgicos, después de cinco años de intensa benemérita labor, como lo demuestran muchos documentos de este mismo boletín. Se mantendrá también en contacto con las Comisiones de música sacra y de Arte sacra, así como con los Institutos y con los Congresos de liturgia.

Prefecto de esta Congregación ha sido nombrado el que lo era de la de Ritos y de Consilium, Cardenal Gut, asistido del

P. Bugnini, como secretario.

La nueva Congregación para las causas de los Santos, que también tiene tres secciones, está presidida por el Cardenal Bertoli. Su secretario es Mons. Antonelli, que ya lo era de la Congregación de Ritos ¹.

Simplificación de los procesos de canonización y beatificación. La preanuncia y dispone el Motu proprio Sanctitas clarior del 19 de marzo. En adelante será suficiente un solo proceso informativo para demostrar la fama de santidad o el hecho del martirio. Lo hará, con aprobación de la Santa Sede, el obispo diocesano. Incluso se autoriza a las Conferencias episcopales para establecer en su territorio uno o varios tribunales especiales para estos procesos informativos, con el fin de ahorrar personal y gastos en la gestión de los mismos. Como se puede apreciar por estas indicaciones, se establece una verdadera colaboración entre los obispos y el Papa en la instrucción de los procesos, y las mismas Curias diocesanas pueden verse aliviadas en un trabajo para el cual no siempre se encontrarían debidamente preparadas ².

Nuevos Cardenales. Nunca los tuvo tan numerosos la Iglesia, ni siquiera cuando Juan XXIII se resolvió a pasar del número tradicional cuasibíblico. Con la creación de 35, anunciada en el Consistorio del 28 de abril, Paulo VI hizo subir el Sacro Colegio al número de 136, aunque el nombramiento de dos de ellos se lo reservó in petto.

Uno de sus fines fue el de progresar en la internacionalización numérica y geográficamente. Y así resultó que sólo 16 de ellos son europeos, mientras se cuentan 10 americanos, 2 africanos, 4 asiáticos y, por primera vez, un neozelandés. Aún se mantiene la preponderancia europea con 81 de 134 (41 italianos), pero son ya 46 los países representados en el Colegio cardenalicio, y 81 los que tienen cura de almas como cardenales residenciales.

Los Jefes de Estado de Italia, Francia, España y Portugal han renunciado a su privilegio de imponer la birreta a los cardenales de su país, respondiendo a un deseo de la Santa Sede, en el espíritu del reciente Concilio y en atención al carácter sacral y religioso del Cardenalato.

¹ AAS 61 (1969) 297-305.

² Ibid., 61 (1969) 149-153.

El Motu proprio Ad hoc tempus modificó notablemente los derechos y deberes de los Cardenales respecto de sus iglesias titulares y diaconías. Ya no conservan, cada cual en su respectivo título, derechos análogos a los de los obispos residenciales en sus territorios (v. can. 240 § 3), ni pueden erigir o conceder en ellos beneficios (can. 1414 § 4, 1432 § 1). Les queda el deber de velar con su consejo y apoyo por el patrimonio de sus iglesias, aunque sin mezclarse en su administración ni tampoco en cuestiones disciplinares de los servicios religiosos. Con todo esto se pretende hacer más efectiva la coordinación de las iniciativas en los diferentes templos de Roma, bajo la inspiración del Vicariato 3.

Simplificación de vestiduras, títulos y blasones. En consonancia con los sentimientos y reacciones de nuestro tiempo se publicó el 31 de marzo una Instrucción, que entraría en vigor el 13 de abril en cuya virtud quedan simplificadas las vestiduras de los Cardenales y Prelados inferiores principalmente. Desaparecen el sombrero (galero) y capa (tabarro) roja, la mantelletta y las borlas de la faja, pero se mantiene la sotana roja o violeta y la muceta, sin capuchón. También para las audiencias pontificias las prescripciones son menos severas. Se les permite a Obispos y Cardenales el blasón, pero sin representación de mitra y báculo. El tratamiento se les puede seguir dando como hasta aquí, de Excelencia y Eminencia (reverendísima), respectivamente; pero también puede ser sustituido por el de Monseñor para los primeros, y de Señor Cardenal para los segundos 4.

Nuncios pontificios: Con el Motu proprio Sollicitudo omnium Ecclesiarum (24 junio) Paulo VI ha querido satisfacer un deseo manifestado en el Concilio (Decr. Christus Dominus, 9) y después de él (recientemente por el Cardenal Suenens), de precisar mejor la razón de ser y el oficio de los legados pontificios en las naciones, modificando las disposiciones de los can. 265-270 del Código.

El Papa, fundándose en la historia y en el propio oficio y responsabilidad de Pastor de la Iglesia universal, razona y justifica la existencia y persistencia en el futuro de esta institución, que funciona desde los Legados pontificios para los primeros Concilios y los Apocrisiarios permanentes en la corte de Constantinopla, pasando por los legati nati, hasta los nuncios ante las naciones, que se han ido multiplicando hasta no muy lejos del centenar. Las nunciaturas han sido también una manera, no la única, de mantenerse en contacto la S. Sede con las Iglesias locales.

Jbid., 61 (1969) 226-227.
 Ibid., 61 (1969) 334-340.

El Motu proprio introduce una grande novedad en esta institución. Histórica y jurídicamente los legados pontificios habían sido principalmente representantes de la Iglesia ante los Jefes de las naciones, para procurar la legítima libertad de aquélla en su misión, y para promover los valores morales: paz, concordia, justicia y solidaridad entre los pueblos. En adelante su función primaria será la de «hacer más firmes y eficaces los vínculos entre la Sede apostólica y las Iglesias locales». Viene en segundo lugar el «hacerse intérpretes de la solicitud del Pontífice romano por el bien de la nación ante la cual le representan», promoviendo en unión con los obispos locales lo que toca a la misión de la Iglesia. También deben favorecer las «relaciones oportunas entre la Iglesia católica y las otras confesiones cristianas», e incluso mantener contacto con las religiones no cristianas.

La parte dispositiva del documento, distribuida en 12 artículos, describe a los Delegados pontificios (Nuncios, Pronuncios, Internuncios) y sus funciones ante las Iglesias locales y ante las autoridades nacionales. Ante las primeras: sin menoscabo de la jurisdicción de los obispos y de las Conferencias, los apoyan y les asisten, con su consejo y servicio; trasmiten al Papa sus sugerencias y deseos; ayudan a preparar el nombramiento de nuevos obispos y la creación o demembración de diócesis; ayudan con su consejo y asistencia a los Superiores mayores de los Institutos religiosos. Ante las segundas, promueven las buenas relaciones entre Iglesia y Estado, así como la actividad de las organizaciones internacionales católicas y lo que conduce a la paz, orden y solidaridad de los pueblos.

Ciertas misiones o delegaciones pontificias, sobre todo las que tienen predominante índole diplomática, podrán ser confiadas a personas laicas. Tales, las de observadores y relatores ante ciertos organismos internacionales.

En cuanto a los privilegios de los nuncios, la disposición del art. 12 no difiere sustancialmente de la del can. 269. Por lo que se refiere a la precedencia, siguen en orden inmediatamente después de los Cardenales y Patriarcas orientales ⁵.

Una Comisión teológica internacional.

El primer Sínodo de obispos había juzgado oportuno (138 votos contra 18, más 23 iuxta modum), que fuera instituida una Comisión teológica, compuesta de teólogos de diversas escuelas, elegidos para un determinado período, eximios por sabiduría y de esclarecida fama científica, provenientes de las diversas partes de

⁵ Ibid., 61 (1969) 473-484,

la Iglesia occidental y oriental; la cual tuviera la misión, con la salvaguardia de la necesaria libertad de investigación científica, de prestar ayuda a la S. Sede y en particular a la S. Congregación para la doctrina de la fe, sobre todo en lo que se refiere a los

problemas de mayor importancia».

Paulo VI anunció al término del Consistorio de abril que, habiendo acogido el voto del Sínodo 6 «de establecer junto a la Congregación de la fe un grupo de hombres de estudio, promotores eximios de investigaciones teológicas, fieles a la doctrina genuina de la Iglesia docente», había realizado una amplia consulta para poder formar la Comisión proyectada, y anunció su próxima institución. Los motivos y la finalidad de ella serían fundamentalmente los que se habían indicado en el Sínodo: «En el estado actual de las cosas es necesario proveer al incremento de la investigación y de los estudios teológicos, especialmente en orden a las nuevas cuestiones que el desarrollo de las ciencias y las tendencias de la mentalidad moderna ponen a la recta comprensión y a la mejor exposición de la doctrina católica». Por ello, «junto a los teólogos de cuya consulta se sirve la Congregación para la doctrina de la fe... vendrá a ponerse esta nueva Comisión... para profundizar y tutelar la fe... y, por consiguiente, también la vida espiritual de todos los órdenes de la Iglesia... con intercambios de ideas más amplias, y más variadas experiencias».

La elección de estos teólogos proponía el Sínodo (140 contra 8 y 31 iuxta modum) que la hiciera el Santo Padre libremente, de entre nombres propuestos por las Conferencias episcopales previa consulta de las universidades y facultades teológicas de su territorio. También esta sugerencia fue aceptada por el Papa, quien hubo de retrasar la institución proyectada, precisamente para poder

practicar «amplia consulta».

El 12 de julio (tres meses después de la aprobación pontificia) se publicó el Reglamento que se ha de experimentar en las primeras actuaciones de la Comisión. Son 11 artículos que determinan la indole y funciones de la Comisión, presidida por el Cardenal Prefecto de la Congregación para la doctrina de la fe, el cual nombrará el Secretario para el trabajo técnico. La designación de miembros la hará el Papa, a propuesta del Cardenal Prefecto, después de oportuna consulta de las Conferencias episcopales, para un plazo de cinco años. La Comisión se reunirá en pleno al menos una vez al año y podrá trabajar dividida en grupos particulares. Tanto la Comisión entera como cada uno de sus componentes puede proponer a la Congregación cuestiones o problemas, para que ella vea si

⁶ Ya el Motu proprio Integre servandae, AAS 57 (1965) 955, n. 10, habia previsto esta institución.

conviene una decisión. Las conclusiones de la Asamblea plenaria y las opiniones particulares serán sometidos al Papa y puestas a disposición de la Congregación, siempre con valor puramente consultivo. Es obligatorio el Secreto respecto de los temas tratados, en conformidad con el *Ordo servandus* de la Curia romana 7.

Los primeros teólogos que componen la Comisión, 30 en total, oriundos de 17 naciones ⁸, representan, dentro de las disciplinas teológicas, principalmente el campo bíblico, el dogmático y el moral. No figuran entre ellos teólogos residentes en Roma; y se explica fácilmente: varios de estos pertenecen a la Consulta de la Congregación para la doctrina de la fe; otros pueden y suelen ser consultados fácilmente por ése y por otros dicasterios romanos; además la variedad de ideas y experiencias que se quiere captar y considerar en la Comisión hacía recomendable la elección de tan reducido número fuera de Roma.

La primera reunión plenaria de la Comisión tuvo lugar del 6 al 8 de octubre en Roma, y centró su atención en dos cuestiones, con sendos estudios introductorios de K. Rahner y G. Philips: ¿cuáles son los problemas teológicos de estudio más importantes en la actualidad; cuál ha de ser el método de trabajo de la Comisión? Los miembros de la Comisión pudieron considerar previamente la panorámica presentada por Rahner y la organización del trabajo sugerida por Philips, hacer sus personales observaciones y comunicarlos a los demás antes de llegar a la reunión.

Poco más tarde se conoció, a través de IDOC (n°. 13), la relación de Rahner. Después de una introducción sobre las funciones de la Comisión y sus relaciones con el Dicasterio para la doctrina de la fe—ciertamente no adulatorias, y que juzgan lo pasado (del que por añadidura se conocen los fallos, pero no lo que hubiera podido ocurrir acaso peor que ellos) que el Dicasterio hubo de disponer de cara al futuro— se extiende en la consideración del modo cómo defender la fe en una sociedad de pluralismo filosófico, cultural y también teológico. Entre los temas aportados como de más urgencia para el estudio, fueron escogidos por la Comisión los siguientes: unidad de la fe, sacerdocio, teología de la esperanza, fe cristiana y futuro de la humanidad, criterios del conocimiento moral cristiano.

⁷ Ibid., 61 (1969) 540-541.

Repartidos por naciones, son: Francia, 5: Bouyer, Congar, De Lubac, Feuillet, De Guillou; Alemania, 4: Rahner, Ratzinger, Schnackenburg, Scheuermann; América Latina, 3: Gera, Medina, Roxo; USA, 2: Ahern, Burghardt; Canadá, 1: Lonergan; Italia, 2: Colombo, Vagaggini; Bélgica, 2: Delhaye, Philips; Suiza, 2: Urs von Balthasar, Feiner; Holanda, 2: Lescrauwaet, Maltha; España, 1: González de Cardedal; Polonia, 1: Olejnik; Austria, 1: Lakner; Yugoslavia, 1: Sági-Bunic; Líbano, 1: Abdo Khalife; Congo, 1: Tshibangu; Japón, 1: Nemeshegyi.

En total, 30 miembros. Clasificados por institutos religiosos, seis son jesuitas; tres dominicos; otros seis pertenecen a diversos institutos; un obispo; los otros son sacerdotes diocesanos.

El primer día, 6 de octubre, recibió el Papa en audiencia especial a la Comisión y le manifestó cómo la Iglesia tiene la gran esperanza de recibir de ella una ayuda preciosa para su misión. Porque aunque su mensaje en fin de cuentas no tiene nada de discurso persuasivo de la sabiduría humana, no está dispensado de estudiar sincera y rigurosamente la palabra divina, utilizando los recursos del conocimiento humano para lograr la ciencia de Dios. En ese sentido y en sus legítimos límites, la teología tiene libertad de investigación y de expresión, «sin olvidar evidentemente la absoluta necesidad... de conservar a la verdad católica la misma verdad intrínseca, en la misma doctrina, el mismo sentido, la misma expresión» ⁸.

Libertad de los teólogos en la Iglesia católica. Con este título publicó «L'Osservatore Romano» (4, I, 1969) una Nota para orientar debidamente a la opinión pública católica, un tanto sorprendida por la declaración de un grupo de 38 teólogos, en su inmensa mayoría alemanes, holandeses y franceses, hecha a través de la revista internacional Concilium.

«Dada la propaganda organizada en torno a esta cuestión creemos que debemos hacer notar que, junto a afirmaciones válidas y deseos que ya están en vías de satisfacción o en estudio por parte de las autoridades competentes de la Curia romana, esta declaración contiene criterios y proposiciones que piden reservas a propósito de la función de los teólogos y de los estudios teológicos, en el cuadro de la doctrina católica y en su relación con el magisterio eclesiástico.

Además hay que deplorar que, por la difusión de este documento, destinado a las autoridades competentes y responsables, un grupo de teólogos bien conocidos y renombrados, sin tener en cuenta la buena regla de todo diálogo legítimo, se encuentra implicado en una forma de publicidad que reviste un carácter de contestación y de presión.»

B. ORIENTACIONES DOCTRINALES.

Paulo VI en Ginebra. Invitado por la Organización internacional del trabajo (O. I. T.), Paulo VI hizo una breve visita a la ciudad donde tiene su Sede esta organización, que es también la Meca del Calvinismo y el Centro del Consejo ecuménico de las Iglesias. Por estas circunstancias resultaba delicado el responder a la invitación recibida, que por fuerza había de comprometerle para otras visitas; pero el Papa no dudó en aceptarla y en satisfacer también otras propuestas, incluida la de presentarse y hablar en el Consejo ecuménico de las Iglesias.

⁸ Ibid., 713-716.

Su discurso ante la O. I. T. tenía por tema obligado el del trabajo ⁹. El Pontífice lo expuso ampliamente, comenzando por el valor y significado que le reconoce la Biblia; siguiendo por la doctrina de la Iglesia, particularmente desde la Rerum novarum hasta la Populorum progressio; extendiéndose en el reconocimiento a los méritos de la O. I. T. en servicio múltiple del mundo del trabajo, y terminando con graves consideraciones sobre los derechos de la humanidad que sufre, que se despersonaliza, que no logra nivelar los derechos justamente entre países subdesarrollados y saturados. Se trata, de hecho, de una empresa que sobrepuja las fuerzas del hombre y que le invita a recurrir al auxilio divino, poniendo en él su esperanza.

El discurso ante el Consejo ecuménico es una maravilla de elevación y añoranza, de integridad y delicadeza ¹⁰. Agradeciendo al Consejo sus palabras de bienvenida, y a Dios el favor de haberle permitido esta visita de fraternidad cristiana, se presenta, humilde pero firme, como Pedro; Pedro, que al mismo tiempo es pescador y pastor. Está convencido de que a él Dios le ha confiado un ministerio de comunión; el nombre de Paulo, escogido para su pontificado, lo está sugiriendo.

Las alusiones a la comunión imperfecta de las comunidades cristianas, entre sentimientos de pesar y de plegaria, de humildad y de esperanza, le dan pie para referirse con satisfacción a la colaboración que ya existe entre la Iglesia y las otras confesiones cristianas en muchos nobles intereses apostólicos comunes. Y ellas hacen presagiar un progreso de las iniciativas ya existentes, en el que más se habrá de atender la calidad que la amplitud, en fidelidad a Cristo y a su palabra, al Espíritu Santo y a la acción de su gracia.

Al final una cuestión muy delicada: «La Iglesia católica, ¿debe hacerse miembro del Consejo ecuménico?» Y una respuesta, de esas que sabe dar el Papa, sin ofender y sin traicionar: «No pensamos que la cuestión de la participación... está madura hasta el punto de que se le pueda y deba dar una respuesta positiva... Pero esto no nos impide aseguraros que os consideramos con gran respeto y profundo afecto».

La oración personal. En varias audiencias de Castelgandolfo desarrolló el Papa el tema de la oración personal. Hoy más que nunca, frente al señuelo de lo exterior, a la profundidad y rapidez de las trasformaciones, es necesario alimentar en nosotros un espíritu y una práctica de oración personal.

AAS 61 (1969) 491-502.
 Ibid., 61 (1969) 503-506.

«Sin una propia, interna, continua vida interior de oración, de fe, de caridad, no puede uno conservarse cristiano; no se puede participar útil y provechosamente al floreciente renacimiento litúrgico; no se puede dar eficazmente testimonio de aquella autenticidad cristiana de la que se habla con frecuencia; no se puede pensar, respirar, obrar, sufrir, esperar plenamente con la Iglesia viva y peregrina: es menester orar».

A continuación describe cuatro categorías de fieles en relación con esa vida de oración personal: primera, la de los espiritualmente sonolientos, en los que «la tendencia a secularizar toda actividad humana excluye gradualmente la oración de las manifestaciones públicas y de los hábitos privados; la segunda, más numerosa y más alarmada después de las reformas litúrgicas conciliares, la de los recelosos, críticos, descontentos, que se resignan a regañadientes a las novedades, no encuentran felices las nuevas expresiones de culto y se refugian en sus lamentos, malogrando lo viejo y no saboreando lo nuevo; la tercera, la de quienes se precian de tener bastante con la caridad para con el prójimo, en el que encuentran a Dios suficientemente, descuidando la doctrina de la fe, el contacto con el Absoluto, con Dios trino y uno, con el drama de la redención, con el misterio de la gracia y de la Iglesia; la cuarta, la que Jesucristo quiere, la de los que avanzan con las lámparas encendidas, iluminándose el camino, manteniéndose vigilantes, estimulando la conciencia con la oración: «La vida de oración mediante el filial coloquio y el concentrado silencio con Dios, lleva a aquella forma de espiritualidad que está embebida del don de la Sabiduría del Espíritu Santo» 11.

La mengua del espíritu de oración hay que buscarla en el derramamiento al exterior, en buscar fuera lo que tenemos que llevar dentro de nosotros, según el pensamiento de san Agustín ¹².

El sacerdote en el mundo actual. A los párrocos y predicadores cuaresmales les dijo: «Hay que tener cuidado. La necesidad,
más aún el deber de la misión eficaz e inserta en la realidad de
la vida social, puede causar otros inconvenientes, como el de desvalorizar el ministerio sacramental y litúrgico, como si fuera freno
y obstáculo para la evangelización del mundo moderno; o también aquel otro peligro, hoy bastante generalizado, de querer hacer
del sacerdote un hombre como otro cualquiera, en el vestido, en la
profesión profana, en la asistencia a los espectáculos, en la experiencia mundana, en el empeño social y político, en la formación de una familia propia con la abdicación del sacro celibato.

Os. Rom. 20, VIII, 69.
 Ibid., 31, VIII, 69.

Se habla de querer integrar así al sacerdote en la sociedad. ¿Es así como debe concebirse el significado de la palabra magistral de Jesús, que nos quiere en el mundo, pero no del mundo? No llamó y eligió él a sus discípulos, a los que tenían que extender y continuar el anuncio del reino de Dios, distinguiéndolos, más aún, separándolos del modo común de vivir, y pidiéndoles que lo dejaran todo para seguirle a El sólo? Todo el evangelio habla de esta cualificación, de esta «especialización», de los discípulos que habían de ser luego los apóstoles...

La diversidad de funciones es principio constitucional en la Iglesia de Dios; y mira en primer lugar al sacerdocio ministerial. Cuidemos de no perderla por un malentendido propósito de asimilación, de «democratización», como hoy se dice, en la sociedad ambiental. Si la sal se hace insípida, con qué se le devolverá su sabor?» 13.

Autoridad y Leyes en la Iglesia: «Otra idea dinámica, laudable en el fondo, pero con frecuencia intemperante en su formulación y explosiva en su problemática aplicación es la de las llamadas «estructuras». No se sabe a punto fijo qué significado se le atribuye en el lenguaje eclesiástico... Pero una fórmula se impone: hay que cambiar las estructuras! ¿Es esto posible? ¿Es lícito? ¿Es útil? A veces nos parece que el sueño irreal de una Iglesia invisible, o la loca esperanza de poder eliminar las dificultades y la materialidad de la Iglesia-institución, para conservar un cristianismo puro, de vaga y libre concepción, o la temeraria utopía de hacer surgir una Iglesia de propia invención, no dejan reflexionar sobre la superficialidad de semejante ambición, especialmente si el cambio de las estructuras se propone comenzar con la destrucción y no con la reforma de lo que ya existe, y si a la iniciativa le falta autoridad y experiencia para tan grave operación...

Pero poco importa; se desearía cambiar las estructuras; y muchos, al hablar así, piensan en lo fastidioso de la autoridad en la Iglesia. Se la querría abolir, y no se puede; se la pretende derivar de la comunidad, y se contraviene a un carácter constitucional de la Iglesia, que Cristo ha querido apostólica; se la quiere servicio, y está bien, pero a condición de que el servicio sea aquel que debe la potestad pastoral» ¹⁴.

Veinte días antes había dicho a los jueces de la S. Rota Romana: «El Concilio, no solo no repudia el derecho canónico, es decir, la norma que precisa los deberes y defiende los derechos

¹³ AAS 61 (1969) 190-191.

¹⁴ Alocución a los párrocos y predicadores de cuaresma. Ibid., 61 (1969) 192-193.

de los miembros de la Iglesia, sino que lo desea y lo quiere, como consecuencia de la potestad dejada por Cristo a su Iglesia, como exigencia de su naturaleza social y visible, comunitaria y jerárquica, como guía a la vida religiosa y a la perfección cristiana y como tutela jurídica de la misma libertad» ¹⁵.

Y en la homilía del Jueves Santo, refiriéndose a la contestación, y al espíritu cismático: Se habla de una renovación en la doctrina y en la conciencia de la Iglesia de Dios. Mas, ¿cómo podrá ser auténtica y persistente la Iglesia viva y verdadera, si la trabazón que la forma y la define como «cuerpo místico, espiritual y social, está hoy, con tanta frecuencia y tan gravemente corroída por la contestación y por el olvido de su estructura comunitaria y jerárquica, desfigurada en su divino e indispensable carisma constitutivo, que es la autoridad pastoral? ¿Cómo podrá arrogarse el ser Iglesia, o sea, pueblo unido, bien que localmente fraccionado e histórico y legítimamente diversificado, cuando un fermento prácticamente cismático la divide, la subdivide, la despedaza en grupos celosos, más que de otra cosa, de arbitraria y en el fondo egoísta autonomía, enmascarada con frecuencia de pluralismo cristiano o de libertad de conciencia? ¿Cómo podrá estar construida la Iglesia de Cristo con una autoridad que querría llamarse apostólica, cuando esta autoridad se halla intencionadamente resentida de tendencias centrífugas, y cuando desarrolla no la mentalidad del amor comunitario, sino más la de la polémica particularista, o cuando prefiere peligrosas y equívocas simpatías, que necesitan reservas injustificables, a las amistades cristianas fundadas sobre básicos principios, indulgentes respecto de los defectos comunes y necesitados siempre de colaboración convergente?» 16.

Lo que la Iglesia necesita hoy lo sintetizaba así el Santo Padre, hablando a un grupo de religiosos jesuitas: «La Iglesia necesita de una unión interior de espíritus, de fraternidad bien dispuesta, de concordia fundada en el amor. La Iglesia pide que la caridad y la obediencia conserven y fortalezcan esta trabazón que los unifique y los ordene oportunamente en instituciones... La Iglesia tiene que conservar la noción genuina del sacerdocio, y su propiedad sagrada y ascética, sobre todo para que se promueva en su integridad y firmeza la excelsa norma del celibato sacro. Como también necesita animar las fuerzas seglares, laboriosas y fieles, que con madura conciencia sostengan y dilaten la acción evangelizadora dentro y fuera de la Iglesia... La Iglesia tiene necesidad, hoy más que nunca, de mantenerse firme en la profesión y en

¹⁵ Ibid., 177.

¹⁶ Ibid., 240-241.

el estudio de la fe, de la fe de siempre, y ortodoxa, garantizada por el Magisterio que Cristo le ha conferido» ¹⁷.

Sesión extraordinaria del Sínodo episcopal. Convocado para el 11 de octubre, se celebró conforme al Reglamento revisado por una Comisión especial ¹⁸, con participación de 146 miembros, entre los cuales 19 Cardenales prefectos de los Dicasterios romanos, 13 representantes de las Iglesias orientales, 93 presidentes de las Conferencias episcopales, 17 miembros nombrados por el Papa y tres Generales religiosos, escogidos por la Unión de Superiores generales.

En la homilía pronunciada por el Papa en la misa con la que se abrió esta Sesión extraordinaria habló de la necesidad de dar mayor amplitud y eficacia al carácter colegial del episcopado, en caridad, corresponsabilidad y unidad; manteniendo en sus justos límites el principio de subsidiariedad y el sano pluralismo, para cortar rivalidades y egoísmos, así como arbitrariedades y confusión nocivas a la armonía, manteniendo siempre la caridad «que, en la unidad de la fe, debe informar la comunión jerárquica de la Iglesia».

Hay que procurar «una participación más orgánica y una corresponsabilidad más solidaria en el gobierno de la Iglesia universal». Pero no se ha de calcar su gobierno en el de los regímenes de la sociedad civil: ni en los democráticos, ni en los totalitarios. Es algo original, que debe reflejar la sabiduría y la voluntad de su divino Fundador.

Según ellas la responsabilidad suprema ha sido confiada a Pedro, «constituyéndolo fundamento del edificio eclesial, confiándole el delicadísimo carisma de confirmar a sus hermanos, recibiendo de él la más alta y la más firme profesión de fe, exigiéndole una singular y triple profesión de amor, que se debe traducir en la virtud fundamental de caridad pastoral». Tal responsabilidad formidable, que la tradición y los concilios atribuyen al Vicario de Cristo, «no puede estar condicionada por la autoridad, aun suprema, del Colegio episcopal, por esa autoridad que Nos somos el primero en querer honrar, defender y promover, pero que no sería tal si le faltara nuestro sufragio».

Los trabajos del Sínodo versaron sobre tres temas centrales, la doctrina relativa a la colegialidad (Card. Seper, relator), las relaciones de la S. Sede con las Conferencias episcopales (Card. Marty) y las relaciones de las Conferencias entre sí (Mons. McGrath).

Al término de la Asamblea plenaria, el 27 de octubre, el Santo

Os. Rom. 24, IX, 69 (edic. cast.).
 AAS 61 (1969) 525-539.

Padre pronunció un discurso de clausura, reconociendo y bendiciendo la aportación positiva del Sínodo y los deseos de los Padres, a los que prometió prestar la mayor consideración. Ya entonces aceptó la sugerencia de que el Sínodo sea convocado en las formas previstas por los estatutos de una manera periódica. Y accediendo a un deseo más concreto expresado por algunos Padres, dijo que en principio será convocado, a partir de este año, cada dos. Igualmente anunció la resolución de dar al Secretario del Sínodo mayor eficiencia, disponiendo que tengan participación en él Obispos representantes del episcopado, los cuales pudieran también trasmitir propuestas de temas cuyo examen por parte del Sínodo se juzgara necesario 20.

Quince obispos miembros del Secretariado del Sínodo. De hecho, pocos días después determinaba que, en adelante, nombre cada Sínodo 12 obispos que ayuden con su consejo a la Secretaría y colaboren a la preparación del Sínodo siguiente, con cuya celebración cesarán en el nombramiento. A este número se agregarán otros tres de nombramiento pontificio. Por esta vez primera la designación la harán por carta los que fueron miembros del último Sínodo 20.

II. DICASTERIOS ROMANOS

1. Secretaría de Estado.

El celibato sacerdotal. Con fecha 2 de febrero giraba el Cardenal Secretario de Estado una circular a los Presidentes de las Conferencias episcopales. En ella recomendaba que las Conferencias, en íntima colaboración con la S. Sede, estudien serenamente las cuestiones graves que, agitadas por los medios de comunicación, suscitan reacciones que no siempre favorecen ese estudio sereno.

Una de esas cuestiones es la del celibato sacerdotal. En Santo Padre conoce las dificultades que puede encontrar su práctica en nuestro tiempo; las razones que se alegan para modificar la ley eclesiástica, no todas sin fundamento para nueva reflexión; el sufrimiento de los que, en circunstancias que sólo Dios puede juzgar, abandonan el celibato o dudan del valor de un tal compromiso. Pero no puede menos de ser sensible también a la inquietud de los que temen graves consecuencias para el sacerdocio, si se relaja una obligación dispuesta en la Iglesia por graves

¹⁹ Ibid.

²⁰ Ibid.

motivos. Y en realidad los ataques contra el celibato, junto a los sufrimientos y sinceridad de propósito que a veces los pueden inspirar, presentan consideraciones muy superficiales y obedecen en buena parte a una opinión dirigida, que puede envolver a más de un sacerdote, teólogo y acaso obispo.

Por eso invita el Cardenal a una seria reflexión sobre las consecuencias que traería una disociación entre sacerdocio y celibato; no sólo en la vida sacerdotal, sino también en la comunidad eclesial, para la espiritualidad y para la pastoral. La flexión que se observa en la actualidad compromete la responsabilidad de los Obispos, que no pueden dejar que se oscurezca el sentido total y exclusivo de servicio de Dios y de su Reino, para buscar en los cambios de la sociedad actual la ley de la vida sacerdotal.

La actitud de las Conferencias sacerdotales tiene una grande importancia para confirmar y sostener la entrega sin reservas de los sacerdotes al servicio de sus hermanos, entrega total que es mucho más que el respeto a una ley, es el testimonio de fidelidad, estima y amor de las realidades divinas que necesita, hoy más que nunca,

la humanidad que pierde el sentido de Dios 21.

En el Consistorio del 15 de diciembre aludió el mismo Papa a la «corona de espinas» que es para él la defección de una parte mínima, pero siempre muy sensible, de algunos sacerdotes y religiosos de los compromisos sagrados que libre y amorosamente habían contraído ante Dios, ante la Iglesia y ante la propia conciencia. La Iglesia piensa en el remedio que pueda encontrarse a estos casos. «Pero juzgamos oportuno —decía— confirmar también en esta ocasión nuestro deber apostólico y nuestro pastoral propósito de conservar en su intacta belleza la ley del sagrado celibato en la Iglesia latina; y expresamos la vivísima esperanza de que nuestros sacerdotes, los jóvenes no menos que los ancianos, con la gracia del Señor, sabrán siempre comprender, defender, ilustrar su incomparable valor espiritual, moral y apostólico» ²².

Ciertamente las discusiones frecuentes y la multiplicación de escritos, muchas veces apasionados y partidistas, que invaden y dirigen la opinión popular, no ayuda a la valoración serena del celibato y a la penetración de su sentido de consagración total a Dios y al establecimiento de su Reino entre los hombres. Del mismo modo que las encuestas organizadas en diversos países, tan difícilmente objetivas; y aun cuando lo fueren, tan difíciles de interpretar bien. A título de información, por menos conocida que otras de Holanda y Estados Unidos por ejemplo, diremos que en Francia, de 16.796 personas laicas interrogadas con posi-

²² Oss. Rom. 15-16, XII, 1969.

²¹ Secretaría de Estado, n.º 132-222, según referencia de Doc. Cath. 66 (1969) 513-514.

bilidad de dar una respuesta responsable, 11.307 (67 %) dieron un sí pleno al celibato; 545 (3 %) ponían alguna condición; 2.595 (16 %) proponían celibato o matrimonio a elección, o aceptaban al sacerdote casado bajo ciertas condiciones; 1443 (8 %) dieron sí franco al matrimonio, y 900 (6 %) querían la ordenación sacerdotal de hombres casados ²³.

El metropolitano moscovita Nikodemo decía el año pasado al director de La Croix parisina: «Si de mí dependiera, rogaría a todos los sacerdotes ortodoxos la observancia del celibato. La experiencia me ha mostrado cómo los sacerdotes que no tienen cargos y preocupaciones de familia, tienen una mayor disponibilidad de entrega a Dios y a sus fieles. Es la enseñanza de San Pablo y la lección constante de la historia. A pesar de las defecciones, el celibato es la gran fuerza de la Iglesia latina. No se lo debe abandonar». Un militante marxista venía a confirmar la misma idea, sin saberlo, cuando hablando con uno de sus compañeros, sacerdote obrero, se enteró de que vivía en continencia: «en realidad tampoco nosotros, los militantes, deberíamos casarnos».

Según datos proporcionados por el Oficio central de Estadística de la Iglesia, en el septenio 1962-1968 ha habido 1,24 % y 2,31 %, respectivamente, de demandas de secularización y matrimonio en el clero diocesano y religioso. De un total de 466.290 sacerdotes católicos en el mundo, 1,58 % son los que han solicitado en este tiempo dispensa del celibato; y bastantes entre ellos, para ordenar una situación irregular anterior. A la cabeza va en las demandas Holanda (3,26 %); le siguen América del Sur (3,02 %), Portugal (2,22 %) y Africa (1,66 %); detrás vienen España (1,54 %) y Francia (1,35 %). Las dispensas concedidas llegan al 82 % de las peticiones para los sacerdotes diocesanos; 71 % para los religiosos.

2. Congregación para la doctrina de la fe.

Nota sobre Garabandal. «Sin abordar el fondo de la cuestión», la Congregación para la doctrina de la fe ha defendido los derechos del Obispo de Santander «para juzgar de la situación en el asunto de Garabandal»; y es inútil «apelar a una aprobación de la Santa Sede contra sus actos y decisiones en esta cuestión».

«Es falso que la Santa Sede haya designado un investigador privado. E igualmente, que Paulo VI haya otorgado a Conchita González una audiencia privada y una bendición especial». En una audiencia general recibió la bendición; pero eso no significa una aprobación de Garabandal por parte del Papa ²⁴.

3. Congregación para los Obispos.

Con el Motu proprio Pastoralis migratorum cura dispuso Paulo VI que la Congregación para los Obispos revisara las normas

Ver Doc. Cath. 66 (1969) 912-913.
 Prensa Asociada, 27, V, 1969.

dictadas en 1952 por Pío XII para el apostolado con los emigrantes, acomodándolas a las situaciones nuevas creadas por las circunstancias actuales ²⁵.

Y la Sagrada Congregación, que las había ido preparando en comunicación con las Conferencias episcopales y teniendo a la vista las normas del Concilio Vaticano II, ha promulgado una Instrucción de 61 artículos. En ella, después de unas consideraciones generales sobre la familia humana, el fenómeno migratorio y sus repercusiones en la vida religiosa, la misión de las autoridades y de la fraternidad de los hombres, describe la parte que corresponde en la organización del apostolado de emigrantes a la misma Congregación para los obispos, y que asume y realiza sobre todo por medio del Consejo superior para emigrantes radicado en ella, y eventualmente por la erección de Prelaturas para emigrados.

A continuación describe los cuidados que corresponden en este particular a las conferencias episcopales, y el modo de cumplirlos; dispone lo que han de hacer los obispos, tanto de las diócesis de origen como de la de destino de los emigrantes, y finalmente determina lo que debe hacerse en cuanto a la designación de capellanes bien preparados, a la ayuda que se puede requerir de los religiosos, a la participación de los laicos en obra tan necesitada de peculiar atención y cuidado ²⁶.

4. Congregación para el culto.

 La celebración de la Santa Misa ha recibido su última regulación por medio de tres importantes documentos:

El Ordo missae, promulgado el jueves santo para entrar en vigor el primer domingo de adviento (30 nov.), contiene el Ordinario de la misa (describiendo al mismo tiempo todo el rito de la celebración), los cuatro cánones o anáforas y veinticuatro prefacios. Le acompaña una Institutio generalis de 341 artículos, divididos en ocho capítulos, que ha sustituido a las Rubricae generales, al Ritus servandus y a los Defectus qui occurrere possunt de los antiguos misales 27.

²⁶ Ibid., 614-643.

²⁵ AAS 61 (1969) 601-603.

²⁷ Conocidas son las nuevas reservas que han expresado muchos, y en particular un grupo de teólogos, a propósito de algunas fórmulas empleadas y del escaso relieve que tiene el aspecto sacrificial en la *Institutio*, según ellos. En particular han sido fuertemente criticados los artículos 7 y 8. Esa crítica pierde, sin embargo, buena parte de su fuerza si los números citados se leen no aisladamente, sino dentro del documento entero.

En la disposición del nuevo Ordo missae se aprecia la tendencia a simplificar e incluso eliminar lo accesorio, dando realce a lo más sustancial; a suprimir repeticiones y trasposiciones, como en el caso del ofertorio; a ampliar las lecturas de la palabra de Dios; a fomentar una mayor participación de los fieles, como se ve en el rito penitencial, en las aclamaciones más numerosas y en parte nuevas, en la oración de los fieles frecuente.

El capítulo IV de la Institutio generalis se refiere a las diversas formas de celebración de la misa: misa con participación del pueblo; misa concelebrada; misa sin pueblo, con asistencia de un ayudante o sin ella. Respecto al último caso dice el art. 211 que «la celebración sin ayudante no se haga sin grave necesidad». La interpretación de la «necesidad» resultará sin duda bastante incierta en el actual ambiente y valoración de las leyes positivas. Aunque no faltan puntos de referencia en los comentarios al can. 813 § 2, y sobre todo a la Lnstrucción de la Congregación de sacramentos de 1949 (ver AAS 41 (1949) 507).

Notemos también la autorización que se da a los sacerdotes miembros de un Capítulo conventual o canonical para concelebrar o comulgar en la misa capitular, aunque «tengan que celebrar» el mismo día

su misa por responsabilidad pastoral 28.

Sobrepasando las mismas recomendaciones del Vaticano II se prescinde del latín en las misas con participación del pueblo. «Es un grande sacrificio..., un sacrificio de inestimable valor... (Pero) vale más la inteligencia de las oraciones...; vale más la participación del pueblo». Así lo afirmó Pablo VI en un discurso (26-XI-1969).

La Constitución apostólica Missale romanum ²⁹ con la que Pablo VI aprobó el nuevo misal (3 abril 1969), abroga todas las Constituciones y Ordenaciones apostólicas precedentes y las demás prescripciones incompatibles con la nueva ordenación, aun cuando necesiten mención y derogación especial. La principal de todas es, evidentemente, la Const. Quam primum de S. Pío V de 13 de julio de 1570, que había promulgado el misal postridentino hasta ahora vigente ³⁰.

El Ordo lectionum acompañado de una Ordinatio generalis que explica su empleo, determina las lecturas bíblicas (unas 2.400) y los cantos intermedios. Las de los domingos y días festivos se han dispuesto para un ciclo trienal; las de los días feriales, para un

²⁹ AAS 61 (1969) 217-222.

²⁸ Cf. Ephemerides liturgicae 83 (1969) 338.

³⁰ La Congregación para el culto divino dio posteriormente una Instrucción sobre la aplicación gradual de la Constitución Missale romanum (ibid. 749-753); concretando de paso algunos detalles cuya determinación corresponde a las Conferencias episcopales, v. gr., las posturas de los fieles durante la misa, las reverencias al altar y al evangelio, las lecturas bíblicas que pueden confiarse a mujeres, etc.

bienio. Conforme a estas normas han de compilarse el leccionario festivo y el ferial en las lenguas vulgares 31.

El Calendarium romanum, seguido de unas Normae generales que exponen el Año litúrgico e ilustran el calendario. Entra en vigor el 1 de enero de 1970; pero provisisoriamente está adaptado al breviario y misal en uso hasta ahora ³².

Con el Calendarium se publican dos nuevas fórmulas de Letanias de los Santos: la primera, para el rezo ordinario; la segunda, para las consagraciones ³³.

Innovaciones más interesantes pueden ser, por ejemplo, las que siguen: El adviento adquiere un carácter de gozosa esperanza: de la parusía o segunda venida del Señor, en su primera mitad; de renovación de la Navidad, a partir del día 17 de diciembre. El domingo que sigue a la Epifanía cierra el ciclo de Navidad. Se observa una serie de trasposiciones de fiestas. Suprimida la del Nombre de Jesús, el 1 de enero se celebra la Maternidad de la Virgen; la festividad de la Sagrada familia y el bautismo del Señor se encuadran respectivamente en los domingos de la octava de Navidad y siguiente a la Epifanía; la fiesta de Cristo Rey se traslada al último domingo que precede al adviento. Desaparece el tiempo de Septuagésima-quincuagésima, así como la denominación de domingos después de la epifanía y de pentecostés; todos son, uniformemente, domingos per annum.

El calendario presenta muchos cambios ³³. Disminuye notablemente el santoral, figurando en el calendario universal tan sólo 153 santos (126 europeos, 14 asiáticos, 8 africanos, 4 americanos, 1 oceánico), escogidos, conforme al deseo del Concilio, entre los de significado general; dejando la commemoración de otros más particulares para las Iglesias locales, nacionales o diocesanos. Así figuran en el calendario universal santos tan antiguos como San Ignacio de Antioquía y tan recientes como Sta. María Goretti. En cambio, van a los calendarios particulares S. Jenaro y Sta. Isabel de Portugal, S. Nicolás y S. Luis de Francia, S. Jorge y S. Cristóbal (que puede seguir siendo el protector y patrono de los chóferes).

El Ordo baptismi parvulorum es el primer documento emanado de la Congregación para el culto ³⁴. El nuevo rito atiende sobre todo, en su aspecto pastoral, a los padres y padrinos de los bautizandos y a los que asisten a la administración del sacramento, esforzándose por hacer todo el rito más rico en valores catequéticos y espirituales.

Después de unas indicaciones sobre la doctrina del bautismo y

³¹ Cf. ibid., 548-549.

³² AAS 61 (1969) 222-226.

³³ Ver Ephemerides liturgicae 83 (1969) 224-231.

³⁴ Ver ibid., 548,

sobre su significado en la vida cristiana, seguidas de diversas normas prácticas sobre bautizandos y padrinos, tiempo y lugar del bautismo, aspectos que pueden ser objeto de determinaciones particulares de las Conferencias episcopales, se ofrecen textos y ritos para siete formas diversas de celebraciones bautismales: para administración a varios, o a uno, o a gran número de niños; bautismo administrado por catequistas, en peligro de muerte, sin la presencia de ningún ministro ordenado, suplencia de ceremonias

para un bautizado en urgencia.

El nuevo rito del bautismo tiene cuatro partes: recibimiento de los niños y de las familias a la puerta de la iglesia; exposición del significado del bautismo, que se concluye con una plegaria común por los bautizandos; rito sacramental que puede empezar por la bendición del agua, seguido de fórmulas de abjuración y profesión de fe, que pronuncian los padres, los padrinos y todos los asistentes, para terminar con la administración del agua bautismal, la unción con crisma, el manto blanco y la vela encendida; la ceremonia se acaba ante el altar, con el rezo en común del padre nuestro y la bendición del sacerdote para las madres con los niños, para los padres y finalmente para todos los presentes.

Publicado para entrar en vigor el día 8 de septiembre, se difirió posteriormente su aplicación obligatoria hasta la Pascua de 1970 (29 de marzo), sin duda para preparar y aprobar con la debida consideración las traducciones oficiales. Aunque las Conferencias episcopales pueden determinar una fecha anterior, una vez que estén debidamente preparadas y autorizadas versiones 35.

En materias tan importantes y delicadas, todo cuidado y revisión es poco. Tal vez la misma versión española de la santa misa sería susceptible de algunas (no siempre insignificantes) correcciones. Pensamos, en particular, en la traducción de las palabras del ofertorio «ex quo nobis fiet cibus... potus». Este pan y este vino no son, sino que se harán, serán para nosotros pan de vida eterna y bebida de salvación.

Ordo celebrandi matrimonium. En cumplimiento de las disposiciones conciliares (Sacrosanctum Concilium 77-78) y postconciliares (Instr. Inter oecumenici 70-75), el Consilium elaboró y experimentó entre diversas clases y medios sociales un nuevo Rito de celebración del matrimonio, que tuvo la aprobación pontificia y la promulgación por parte de la Congregación de Ritos en la festividad de S. José, 19 de marzo.

Teniendo presentes los Ritos particulares de algunos países, que pueden subsistir en el futuro, el Rito revisado presenta una Introducción general y tres capítulos explicativos del modo de proceder en la celebración de matrimonios dentro de la misa y fuera de ella entre católicos y de las celebraciones mixtas. Sigue

³⁵ Ibid., 549-550.

un apéndice con variadas lecturas bíblicas y diversos textos de oraciones, bendición de anillos y prefacios.

La Introducción recoge la doctrina del Vaticano II y la desarrolla con preocupación y sentido pastoral, sin descuidar el aspecto teológico y rubrical, y teniendo presentes los usos particulares de algunas regiones (tradicionales o innovados en países de misión), con una discreción a la que no han hecho justicia todos los comentarios. Sendos capítulos describen, el primero, el rito dentro de la misa, que será el ordinario para católicos, y se desarrollará en dos fases: la de la celebración propiamente tal, a continuación de la homilía y antes de la obligatoria Oración de los fieles, y la de la bendición de la esposa a seguido de la oración dominical; el segundo, el rito fuera de la misa, que sólo se distingue del precedente en que después de la oración de los fieles se hace la bendición de la esposa y se concluye con ella (o eventualmente con la distribución de la Eucaristía), sin la misa subsiguiente, pero habiendo precedido la liturgia de la palabra propia de esa misa hasta el punto dicho; el tercero, el rito de los matrimonios entre un fiel y un no bautizado, que se celebrará en la iglesia o en otro lugar oportuno, con una liturgia apropiada de la palabra, requisitoria del consentimiento y bendición, a lo que se podrán añadir oraciones y otros actos que se vean convenientes según las circunstancias.

La significación más clara de la gracia sacramental y de los deberes conyugales, que había dispuesto el Concilio, se ha logrado en el nuevo Rito, incorporando con insistencia la doctrina conciliar tridentina y vaticana, y enriqueciendo notablemente toda la celebración con amonestaciones nuevas o renovadas, lecturas bíblicas y revisión general de fórmulas, tanto para requerir el consentimiento (tres fórmulas), como para la bendición nupcial (cinco). Son dieciséis las epístolas de lecturas bíblicas, entre las que harán su elección los mismos esposos; y nueve los formularios para las preces de los fieles.

Nuevo rito de los funerales. La Constitución del Vaticano II sobre la liturgia había pedido que el rito fúnebre manifestara más el carácter pascual de la muerte cristiana y respondiera mejor a las situaciones y tradiciones de cada país (S C 81).

Después de observar, inquirir y experimentar, los peritos del Consilium eleboraron el nuevo ritual de funerales, que la S. Sede acaba de poner a disposición de las Conferencias episcopales. En él hay una afirmación constante de que, en el funeral de sus hijos, la Iglesia celebra con fe el misterio pascual: los que por el bautismo eran miembros de Cristo muerto y resucitado, por la muerte temporal pasan a la vida eterna; el alma purificada se reúne con los

cantos del Cielo, el cuerpo espera la segunda venida del Señor para la resurrección.

En los funerales participa el pueblo de Dios, familiares, organizadores de los ritos fúnebres, comunidad de ficles, ministros de la Iglesia. Aun cuando falten estos, el funeral puede ser religioso, dirigiendo las preces litúrgicas un familiar o un amigo, tanto en la casa como en el cementerio, y a veces aun en la iglesia. Al final del rito aparece como novedad la última recomendación y el último adiós que la Iglesia de la tierra dirige al difunto augurándole la entrada en el Cielo.

Están previstas tres clases de funerales: uno en el que todo el rito se hace en la casa del difunto; otro, en el que todo él se realiza en dos tiempos en el cementerio, primero en la capilla y luego en la tumba; el tercero prevé ceremonias en casa, en la iglesia y en el cementerio. Las Conferencias determinarán cuáles y cómo han de aplicarse en su país.

El ritual ofrece también un amplio repertorio de lecturas, oraciones y salmos, dejando cierta libertad a las Conferencias para hacer modificaciones.

Aunque se tolera la incineración, la Iglesia prefiere manifiestamente la tumulación o enterramiento, usual entre cristianos desde los primeros siglos, y en muchas culturas considerado más respetuoso para con el cadáver.

Instrucción sobre la traducción de los textos litúrgicos. El 25 de enero envió el Presidente del Consilium a los Presidentes de las Conferencias episcopales y de las Comisiones litúrgicas una Instrucción sobre el modo de hacer las versiones de los textos litúrgicos, inspirada en las experiencias de los últimos años.

En 43 artículos exponía los principios generales de interpretación (atendiendo a lo que se comunica, a las personas que lo reciben, al modo y forma apropiados), y de traducción de las diversas clases de textos (oraciones, aclamaciones, lecturas de textos bíblicos), haciendo notar la importancia que adquieren como voz de la Iglesia e instrumento de comunicación entre Dios y su pueblo 36.

En el número siguiente de Notitiae, se hacía una declaración sobre el deber de presentar al Consilium, para su aprobación, los textos provisionales de las versiones, antes de publicarlos. La redacción poco clara del art. 42 de la reciente Instrucción daba lugar a duda. Pero siguen en vigor las normas que se derivan de la

³⁶ Notitiae, 5 (1969) 3-12,

interpretación emanada el año pasado de la Comisión central para interpretación del Concilio, y la determinación tomada el mismo año por el Consilium 37.

Instrucción sobre la celebración de la Eucaristía para grupos particulares. La gran importancia de la celebración comunitaria de la Eucaristía no obsta para que excepcionalmente sea conveniente celebrarla entre grupos particulares, congregados por identidad de ideales espirituales o apostólicos. A fin de ordenar esas celebraciones, asegurando el decoro y la utilidad de las mismas, ha dado normas precisas la Congregación para el Culto divino 38.

Determina los grupos de personas a los que se puede conceder esta celebración, cuidando de que no sea con detrimento de la comunitaria especialmente los domingos y días festivos. Son grupos que residen lejos de la parroquia o congregados transitoriamente para ejercicios espirituales, reuniones de estudio, planificación del apostolado, formación religiosa, deberes de piedad familiar en torno a personas enfermas que no pueden ir a la iglesia, o para velar a un difunto, etc.

La celebración ha de estar autorizada normalmente por el Ordinario local, quien juzga tanto de la oportunidad de la celebración, como del sitio en que haya de celebrarse. Este será por lo regular un lugar sagrado o religioso. Pero los Ordinarios locales, y en algunos casos los Superiores religiosos (ver can. 822 § 4, Motu pr. Pastorale munus, n. 7, AAS 56 (1964) 7; Rescriptum Cum admotae n. 4, ASS 59 (1967) 375) pueden autorizar la celebración en lugares profanos adecuados, evitando elecciones que puedan suscitar celotipias o indicar preferencias injustificadas.

En esas celebraciones han de observarse fielmente las normas vigentes respecto de los textos litúrgicos, la distribución de la sagrada comunión, ayuno eucarístico, objetos del altar y ornamentos, gestos rituales y ceremonias, etc. Sólo se permiten unas pocas adaptaciones, previstas para estos casos y descritas en la Instrucción, que habrán de conocer integramente los que hayan de be-

neficiarse de ella.

La comunión en la mano desautorizada en general, pero aprobada en casos particulares. El Novus ordo de la misa no señala ninguna variación en el modo de distribuir la Sagrada comunión. Una Instrucción poco posterior de la Congregación (29 mayo) reafirma que se debe mantener el uso tradicional multisecular, de depositar el sacerdote mismo la sagrada hostia en la boca de los fieles 39.

39 Ibid., 541-545.

³⁷ AAS 60 (1968) 361. Notitiae, 5 (1969) 68; v. ibid., 4 (1968) 365. 38 AAS 61 (1969) 806-811.

El apoyo que tiene en la tradición, y sobre todo la mayor señal de reverencia que envuelve, sin menoscabo de la dignidad de la acción y de la preparación de los fieles, unidos al parecer de la inmensa mayoría de los obispos, consultados al propósito, determina a la Santa Sede a decir que el modo tradicional ha de ser conservado ⁴⁰.

No obstante, si el uso contrario de poner la comunión en la mano se hubiese introducido en algunos sitios (sabido es que se había introducido), la Santa Sede juzgará si se autoriza o no para esas regiones el tal modo, previa deliberación y exposición razonada de las Conferencias episcopales.

Así lo dispuso la Congregación para el culto divino en la Instrucción mencionada. De hecho, a continuación de su texto, los Acta Apostolicae Sedis inserta una Instrucción para las Conferencias episcopales que, por particulares circunstancias, juzgan que

no se pueda impedir esta práctica en sus territorios 41.

Leyéndola, sin embargo, se comprende, sin necesidad de leer entre líneas, que las razones para mantener en general el uso tradicional son más fuertes que las que puedan invitar al cambio. Seis son las observaciones restrictivas que se hacen a la autorización posible. Y esta se deja «a cada obispo, según su prudencia y su conciencia». Y a quienes la permitan se les ruega que, dentro de seis meses, envíen a Roma una relación de los resultados. Se puede conjeturar que no podrán ser muy satisfactorios, si se respeta efectivamente a los fieles la libertad que Roma les reconoce para comulgar de pie o de rodillas, a su elección personal.

En cuanto a España, todos recordarán que la X Asamblea de la Conferencia plenaria (jul. 1969), coincidiendo con acuerdos anteriores, se pronunció en total concordancia con la Instrucción que hemos referido.

4. Congregación para el clero.

Directorio general para la pastoral del turismo. El fenómeno del turismo, con desplazamiento a países frecuentemente de lengua extraña, toma proporciones que ya tuvieron repercusión en el mismo Concilio Vaticano II (ver Decreto Christus Dominus 16, 44).

La Congregación para el clero, respetando a las Conferencias

⁴⁰ En este sentido se expresaron 1.233, contra 567; 315 se sumaban a los primeros con algunas indicaciones ulteriores, aun en la hipótesis de que el cambio quedara como facultativo. 1.185 contra 835 pensaban que una preparación catequética no bastaría para que se aceptara con agrado el cambio. V. AAS, 1. c., 544.

41 Ibid., 546-547. Se trata de Holanda, Bélgica, Francia y Alemania.

nacionales su facultad de aplicar eventualmente propios Directorios particulares, ha juzgado oportuno publicar unas normas generales que puedan servir de orientación a todos 42. Comienza señalando la importancia de una nueva forma de acción pastoral para facilitar el cumplimiento de las obligaciones religiosas a los que hacen turismo, cuyos valores considera y pondera la Declaración; y busca la coordinación de esfuerzos para una pastoral orgánica eficaz, preparándola a nivel de la Sagrada Congregación para el Clero, con el Oficio especial creado hace tres años para este cuidado (5-IX-1966), a nivel de las Conferencias episcopales y a nivel diocesano. En cada caso establece sabias normas, extendiéndose en determinar con bastante detalle las que han de activarse en las diócesis para que exista una real atención religiosa al fenómeno turístico y se le ofrezcan efectivas posibilidades y cristiana asistencia.

5. Congregación para los religiosos.

Instrucción Renovationis causam: La Congregación de religiosos ha querido concretar más y completar las orientaciones conciliares del Decreto Perfectae caritatis y de las normas para su aplicación, expuestas en el Motu proprio Ecclesiae sanctae. Sus consideraciones y propuestas se concentran en la condición de la juventud actual, menos dispuesta para la vida espiritual y religiosa que en tiempos pasados.

El postulantado hay que mantenerlo donde ya existía, e introducirlo en los Institutos que no lo tenían. Se ha hecho necesaria una preparación lenta y gradual para entrar en el noviciado, a fin de ir desarraigando la mentalidad de mundo en los candidatos. No les falta generosidad y ansia de Dios cuando solicitan la vida religiosa, pero su vida de fe tiene escaso apoyo en los conocimientos religiosos en contraposición a sus experiencias de lo mundano.

La vida religiosa empieza con el noviciado, que conviene comenzar en edad más avanzada que hasta aquí. Los Institutos de vida apostólica deben iniciar a sus novicios en aquella forma de vida que luego ha de ser la de su vocación, a fin de acostumbrarlos a realizar la unión necesaria entre oración y contemplación. Al efecto, pueden ensayarse en actividades de apostolado incluso permaneciendo fuera dee la casa de noviciado por un tiempo no superior a tres meses.

Al fin del noviciado, en lugar de los votos religiosos, puede establecerse otro género de compromiso o promesa para el tiempo de maduración que ha de preceder a los votos perpetuos, que no

⁴² Ibid., 361-384.

puede ser inferior a tres ni superior a nueve años (seis, hasta ahora). Todas las normas que se proponen, sin carácter obligatorio y a título de experimento, tienden a preparar humana, espiritual y religiosamente a los candidatos para su definitiva consagración, plenamente responsable y firme ⁴³.

Instrucción Venite seorsum sobre la vida contemplativa y la clausura de las monjas.—Este mismo año ha insistido Paulo VI en la necesidad de la oración personal y ha señalado directivas a los trapenses, hablando a los miembros del Capítulo General ⁴⁴, confirmando la importancia de la vida contemplativa para la existencia de la Iglesia, según lo había ponderado anteriormente en carta del 8-XII-1968 al General de la misma Orden.

En esta Instrucción, con una perspectiva más general, la S. Congregación de los Religiosos y de los Institutos seculares se dirige a las Ordenes de vida contemplativa, y propone con riquísima documentación, impregnada de savia bíblica, el significado de la soledad y los fundamentos de la vida contemplativa en el Misterio de la Iglesia; la experiencia de un encuentro especial con Dios en la soledad; el servicio indispensable que rinden a la Iglesia y a la humanidad los Institutos contemplativos; el puesto especial de la mujer en la vida contemplativa, en una variedad de vocaciones, signo y testimonio de la presencia de Dios en el mundo. La última parte está dedicada a una reafirmación y reglamentación de la clausura papal de las monjas, con algunas modificaciones; entre otras la de suspensión de las peenas canónicas previstas contra la violación de la clausura hasta que se promulgue el nuevo Código, aunque habiendo hecho constar que «la ley de la clausura implica una obligación de conciencia grave, tanto para las monjas como para las personas externas». Las normas tanto de entrada en clausura de personas extrañas, como de salida de las religiosas, dentro del rigor propio de esa forma de vocación, quedan ligeramente alargadas.

El oficio divino de los mendicantes. Un rescripto de la S. C. de Rel. 1506/69 concede que el Capítulo general especial de las Ordenes mendicantes pueda determinar: si el Oficio divino se ha de rezar en común y no precisamente en coro; si, manteniendo en principio el rezo coral, se han de señalar algunas excepciones, indicando en tal caso qué horas se rezan en común y en qué lugar. Además, cuando por motivos reconocidos en el Capítulo, alguna comunidad no tuviera posibilidad de rezar en común o en coro

⁴³ Ibid., 103-120.

⁴⁴ Ibid., 262-266.

⁴⁵ Ibid., 674-690.

todo el oficio, el Superior General con su Consejo determinará qué horas haya de rezar en coro o en común, supliendo cada cual en particular el rezo de las demás. No está permitida la sustitución del Oficio divino por otras fórmulas; pues semejante sustitución es contraria a las determinaciones del Concilio, y la Santa Sede no quiere dispensar para ella.

Secularización de religiosos con votos temporales. Precisando mejor y ampliando una facultad concedida en 1966 a los Superiores Generales de Institutos religiosos laicales, tanto de mujeres como de varones, la S. Congregación les concede la facultad de otorgar, con el consentimiento de su Consejo, la secularización a súbditos de votos temporales que la soliciten. Y en tal caso, por el mero hecho de habérseles otorgado la secularización, cesan los votos temporales 46.

Promoción de los religiosos laicos en los Institutos clericales. El Decreto conciliar Perfectae caritatis 15 y el Motu proprio Ecclesiae sanctae II, 27 disponían que los Institutos clericales vayan incorporando gradualmente a los religiosos laicos en la vida y obras de la comunidad, incluso con voz activa; y para ciertos cargos, también pasiva. Esto había de hacerse, sin embargo, sin cambiar la naturaleza e índole clerical de los Institutos. Naturalmente surgían dudas sobre el modo concreto de dar cumplimiento a estas disposiciones. La S. Congregación las satisface ahora. Los religiosos laicos pueden ser promovidos a cargos de administración, como ecónomos, directores de librerías y otros que no dicen relación directa al ministerio sacerdotal. Pueden tener voz activa y pasiva en los Capítulos y para las votaciones de asuntos en los mismos, en la forma y medida que determinen los Capítulos Generales; pueden ser Consejeros, pero no vicesuperiores ni siquiera a nivel local. La norma vale aun para las Sociedades de vida común 47.

6. Congregaciones para la evangelización de los pueblos.

Instrucción sobre la organización de la cooperación misionera. A fin de hacer más ordenada y eficaz la cooperación de los católicos a la solicitud misionera de la Iglesia, la S. Congregación deliberó en su primera asamblea plenaria (25-28-VI-1968) y luego ha fijado una serie de principios y normas, después de haber escuchado las proposiciones de las Conferencias episcopales, de los

47 Ibid., 739-740.

⁴⁶ Ibid., 738-739. V. Est. Ecl. 42 (1967) 224.

directores nacionales de las obras misionales pontificias y de otros consultores competentes.

Se determinan en primer lugar los principios y normas que han de regular las relaciones entre la Congregación y las Conferencias episcopales, añadiendo algunas recomendaciones sugeridas por los Padres de la Asamblea plenaria. En una segunda parte se exponen las conclusiones sobre el modo dee organizar ciertas iniciativas de las diócesis en favor de las misiones 48.

Instrucción sobre las relaciones entre los Ordinarios locales y los Institutos misioneros en tierras de misión. El cambio de condiciones en gran parte de los territorios de misiones, principalmente por la erección de la Jerarquía eclesiástica con buena parte de clero autóctono, ha hecho insuficientes las normas de la Instrucción de 1929, que partía del principio del ius commissionis que solía confiar la evangelización de tales territorios a los Institutos religiosos.

En consecuencia, los Padres de la Asamblea plenaria determinaron en junio de 1968 que quede abolido en las diócesis el sistema jurídico de la Comisión, y que entre en su lugar el sistema de Mandato, que es una forma de colaboración particular de los Institutos misioneros con los obispos diocesanos, cuyo régimen determina la Instrucción. Del mismo modo establece los derechos y deberes respectivos de los obispos y de los Institutos misioneros, y determina unas reglas muy generales para la administración de los bienes temporales, en atención a la gran variedad de situaciones ⁴⁹.

7. Comisión intérprete del Vaticano II.

El Motu proprio Sacrum diaconatus, n. 22,4, refiriéndose a la Const. Lumen gentium, n. 29, dice que «donde falta sacerdote» puede un diácono, debidamente delegado por el obispo o por el párroco, asistir a los matrimonios y bendecirlos (AAS 59 (1967) 701-702).

Esta cláusula no se requiere para la validez del matrimonio. Por tanto, aunque hubiere sacerdote disponible, si el diácono ha recibido delegación para asistir, el matrimonio será válido 50.

Erección o supresión de parroquias. Según el Motu proprio Ecclesiae Sanctae, I, 21, 3, el Obispo diocesano puede erigir o suprimir parroquias por su autoridad con el asesoramiento allí previsto, a no ser que existan acuerdos entre la Santa Sede y

⁴⁸ AAS 61 (1969) 276-280. ⁴⁹ AAS 61 (1969) 280-287.

⁵⁰ Kirchlicher Anzeiger... Köln, VI, 1969, p. 196.

un gobierno civil, o derechos reivindicados por otras personas físicas o morales; en cuyo caso, la cuestión debe ser tratada con ellos por la autoridad competente.

Esta «autoridad competente», declara la Comisión, es el Consejo para los asuntos públicos de la Iglesia, si se trata de acuerdos entre la S. Sede y un gobierno civil; el Obispo, y en instancia superior el Dicasterio competente de la S. Sede, en los otros casos ⁵¹.

8. Actividad de la Rota Romana:

En el año judicial precedente la Sagrada Rota pronunció 224 sentencias; todas, menos una, sobre acusación de nulidad del vínculo. De ellas, 152 tuvieron fallo positivo. Un 46 % de las causas fueron gratuitas o con reducción de tasas. En el mismo tiempo llegaron al tribunal 398 nuevas demandas; entre ellas 167 procedían de Italia.

MARCELINO ZALBA, S.J.

Pontificia Universidad Gregoriana. Roma.

⁴¹ AAS 61 (1969) 551.